

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

**7460 Ejecución de títulos judiciales 1.370/2010.**

76000J

N.I.G: 30039 41 1 2007 0002119

Ejecución de títulos judiciales 1370/2010

Procedimiento origen: Juicio Verbal (Recl. Posesión Bienes H.) 658/2007

Sobre: Otros Verbal.

Demandante: Luis Espinosa Franco.

Procurador: Joan María Gallego Iglesias.

Abogado: Ricardo Martínez-Moya Asensio.

Demandado: Carmen Alcántara Bernal.

Procurador: José Augusto Hernández Foulquié.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Auto**

Juez Sra: Emilia Collado López.

En Totana, a 29 de julio de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Único.- Por el Procurador Sr. Juan María Gallego Iglesias, en nombre y representación de Luis Espinosa Franco, se ha presentado demanda ejecutiva, solicitando el despacho de ejecución frente a Carmen Alcántara Bernal, con fundamento en el título ejecutivo que acompaña, consistente en Sentencia nº 107/2010 dictada en el procedimiento JVP 658/2007.

**Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Ha sido examinada por este órgano judicial jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurriendo en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, de conformidad con el artículo 517 de la L.E.C. procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 551 y concordantes de la L.E.C., dictar orden general de ejecución y despacho de la misma.

**Segundo.-** Dispone el artículo 699 de la L.E.C., que cuando el título ejecutivo contuviere condena u obligación de hacer o no hacer o de entregar cosa distinta a una cantidad de dinero, en el auto por el que se despache ejecución se requerirá al ejecutado para que, dentro del plazo que el órgano judicial estime adecuado, cumpla en sus propios términos lo que establezca el título ejecutivo. En el requerimiento, el órgano judicial podrá apereibir al ejecutado con el empleo de apremios personales o multas pecuniarias.

**Tercero.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el/la Secretario/a judicial responsable de la

ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictaré decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.- Dictar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante, Luis Espinosa Franco, frente a Carmen Alcántara Bernal, parte ejecutada, uniéndose a los autos copia testimoniada de la citada sentencia nº 107/2010 dictada en el JVD Nº 658/2007, seguidos ante este Juzgado.

2.- Requerir a la parte ejecutada, Carmen Alcántara Bernal, para que en el plazo de un mes, proceda a reponer a la parte ejecutante, don Luis Espinosa Franco, en la posesión del paso hasta su finca por el camino destruido por la ejecutada, Carmen Alcántara Bernal, restableciendo la situación anterior, rehaciendo el camino, arreglando la tubería y dejando tal paso libre y expedito.

Con el apercibimiento de llevarse a cabo a su costa si no lo ejecuta en el plazo establecido de un mes.

3.- Notificar el presente auto, junto con el decreto que dictaré el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C.

Modo de impugnación: contra esta orden no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

La Juez, La Secretaria Judicial.

#### **Decreto**

Señora Secretaria Judicial: María Pilar Abellán Martínez.

En Totana, a 29 de julio de 2011.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto con orden general de ejecución de fecha 29/7/2011, a favor del/de la ejecutante, Luis Espinosa Franco, y frente a Carmen Alcántara Bernal, parte ejecutada.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas.

Acuerdo: Requerir a la parte ejecutada, Carmen Alcántara Bernal, para que en el plazo de un mes, proceda a reponer a la parte ejecutante, don Luis Espinosa Franco, en la posesión del paso hasta su finca por el camino destruido

por la ejecutada, Carmen Alcántara Bernal, restableciendo la situación anterior, rehaciendo el camino, arreglando la tubería y dejando tal paso libre y expedito.

Con el apercibimiento de llevarse a cabo a su costa si no lo ejecuta en el plazo establecido de un mes.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Recurso de revisión directo en el plazo de cinco días ante este Tribunal, que carece de efectos suspensivos, sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 454 bis de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "01 Civil-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la referida, separados por un espacio la indicación recurso, seguida del código "01 Civil-Revisión."

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Secretario/a Judicial.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen Alcántara Bernal, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Totana, a 1 de abril de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.